

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 283 DE 2020, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS –ANH Y RAFAEL ALBERTO MOLINARES RIVERA

Entre la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS -ANH**, entidad estatal del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Poder Público del Orden Nacional adscrita al Ministerio de Minas y Energía, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera, creada mediante Decreto Ley 1760 de 2003 y modificada su naturaleza por el Decreto No. 4137 de 2011, representada en este acto por **OSWALDO OLIVERT PEÑA MANTILLA**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, D.C., identificado (a) con cédula de ciudadanía número 79.954.328, en su calidad de Vicepresidente Administrativo y Financiero, nombrado para este cargo según Resolución No. 052 del 29 de enero de 2020 y con Acta de Posesión No. 004 del 3 de febrero de 2020, quien obra de conformidad con las facultades conferidas en materia contractual, debidamente facultado (a) de conformidad con las funciones contempladas en los artículos 11, numeral 3, literal c) de la Ley 80 de 1993 y la Resolución No. 313 del 1 de junio de 2020 proferida por el Presidente de la ANH, mediante la cual delegó en el Vicepresidente Administrativo y Financiero de la entidad la ordenación del gasto relacionadas con asuntos de carácter administrativo, financiero y contractual y quien en adelante se denominará LA ANH por una parte y, de la otra parte **RAFAEL ALBERTO MOLINARES RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.160.541, quien para los efectos de este acto se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente otrosí No. 1, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

- 1) Que las partes suscribieron el diecisiete (17) de febrero de 2020, el contrato de prestación de servicios No. 283 de 2020, cuyo objeto es “Prestación de servicios profesionales especializados para el apoyo a la VORP – A-Funcionamiento”, por un valor de SETENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$77.724.137), hasta el 31 de julio de 2020.
- 2) Que con memorando radicado bajo el número 20205210163213 Id: 523807 del 29 de julio de 2020, el cual hace parte integral del presente otrosí, el Vicepresidente Administrativo y Financiero (E) solicitó y justificó suscribir el presente otrosí N°1 al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 283 de 2020.

- 3) Que mediante memorando citado en el numeral anterior, se solicita la adición por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$28.000.000)** y la prórroga hasta el 30 de septiembre del año 2020.
- 4) Que, revisado por parte de la Oficina Asesora Jurídica de la ANH, el presente Otrosí No. 1 al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 283 de 2020, es jurídicamente viable y no supera el 50% del valor del contrato.
- 5) Para efectos de la disponibilidad financiera de los recursos para el presente otrosí, la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Hidrocarburos expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No. 19620 del 11 de mayo de 2020, rubro A-05-01-02-008-002 SERVICIOS JURIDICOS Y CONTABLES, expedido por el funcionario de presupuesto encargado para este asunto.
- 1) Con fundamento en las anteriores consideraciones, se celebra el presente Otrosí No. 01 al Contrato 283 de 2020, el cual se regirá por las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA PRIMERA: Prorrogar el *PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO*, para lo cual quedará de la siguiente manera:

Plazo: El Plazo de ejecución será hasta el **30 de septiembre de 2020**, contados a partir de la fecha de aprobación de la actualización de las garantías de la presente prórroga a favor de LA ANH y la expedición del respectivo registro presupuestal.

CLÁUSULA SEGUNDA: adicionar el VALOR DEL CONTRATO, en la suma de **VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$28.000.000)**, el cual quedará de la siguiente manera:

Valor: El valor total del contrato será hasta por la suma de **CIENTO CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$105.724.137)**, No responsable de IVA.

EL CONTRATISTA declara que los referidos honorarios incorporan todos los costos directos e indirectos en los que incurra por concepto de la prestación de los servicios a su cargo y, en general, las expensas necesarias para cumplir las obligaciones de su resorte, de manera que constituyen la única contraprestación en su favor por la ejecución contractual.

No obstante, previa autorización del Ordenador del Gasto eventuales costos y gastos de viaje, incluidos los de transporte, alojamiento y alimentación, dentro del país, por concepto de

desplazamientos que LA ANH solicite AL CONTRATISTA, serán cubiertos por ésta, con arreglo a sus reglamentos sobre la materia.

Para atender el valor del presente Contrato, la Entidad cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 19620 del 11 de mayo de 2020, rubro A-05-01-02-008-002 SERVICIOS JURIDICOS Y CONTABLES, expedido por el funcionario de presupuesto encargado para este asunto.

CLÁUSULA TERCERA: Incluir la cláusula denominada **CONFIDENCIALIDAD**, así:

“Cláusula de confidencialidad: el Contratista se obliga a no divulgar la información confidencial y reservada que sea recibida o conocida en cualquier forma y medio en virtud del presente contrato suscrito con la ANH. Para tal efecto, se compromete a efectuar una adecuada custodia y reserva de la información que le sea suministrada por la ANH al interior de sus redes y bases de datos físicas y/o electrónicas. En estos eventos, se tendrá en cuenta el índice de información clasificada y reservada establecido por la ANH, así como lo señalado en las disposiciones internas que sean dispuestas por la entidad”.

CLÁUSULA CUARTA: Incluir la cláusula **TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MUTUO ACUERDO**, así:

“Terminación anticipada: Salvo circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, la solicitud de terminación anticipada tendrá que ser presentada por el contratista en el sistema de gestión documental de la entidad con una anticipación no superior a treinta (30) días contados a partir de la fecha de efectividad de la terminación.”

CLÁUSULA QUINTA: Incluir la cláusula **CONFLICTOS DE INTERÉS**, así:

“Conflictos de interés: En caso de que el contratista tenga interés personal, particular y directo en los asuntos que le sean asignados con ocasión de la ejecución de sus obligaciones y que pueda influir en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, en beneficio particular, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho, una vez advertida la situación el contratista se obliga a informar de manera inmediata de esta circunstancia al supervisor y al ordenador del gasto, para que estos procedan a su vez con la oportuna gestión del conflicto.”

CLÁUSULA SEXTA GARANTÍA: EL CONTRATISTA se obliga a modificar la garantía acorde a lo establecido en el presente Otrosí No. 1 contrato de prestación de servicios profesionales No. 283 de 2020.

CLÁUSULA SEPTIMA- VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. - Las demás estipulaciones del contrato de prestación de servicios profesionales N° 283 de 2020, continúan sin modificación alguna y tienen plena vigencia.